



Casa de la Cultura Jurídica Torreón

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, o bien que fueran las representantes legales de las personas morales con las que celebraron los instrumentos contractuales, con fundamento en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia en relación con diverso 113, fracción I, de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la información pública, y conforme a las resoluciones emitidas el 16 de octubre de 2020 y el 06 de julio de 2022, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-10-2020-III y CT-VT-A-13-2022, disponible en el link:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf>

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-12/CT-CUM-A-10-2020-III.pdf>

en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de seis páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado, relacionada con el procedimiento PCAD-CCJ-TORREÓN-10-2024, relativo al servicio de mantenimiento de Herrería por el periodo del 08 de agosto al 06 de septiembre de 2024 para la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. Iván Ernesto Fuentes Garrido

Nombre

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUALIHTEMOCOP 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-8P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA**
AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 871 722 4173
Meil: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ IGNACIO ZARAGOZA No 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240216

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DESELCI, S.A. DE C.V. / AVENIDA JUÁREZ 859 OTE., COLONIA CENTRO, TORREÓN, COAHUILA, 27000 / [REDACTED]		
FECHA DEL DOCUMENTO 06/08/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS 997 CENTRO, TORREÓN, COAH 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>MTTO HERRERIA TOR OBSERVACIONES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MANTENIMIENTO.</p> <p>MTTO HERRERIA TOR HER.01 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE ESMALTE ALQUIDÁLICO MODIFICADO ANTICORROSIVO FLASH COAT NF MARCA COMEX EN COLOR EXISTENTE PARA ELEMENTOS DE HERRERIA A DOS MANOS APLICADA CON BROCHA O PISTOLA DE ASPERSIÓN Y HASTA CUBRIR PERFECTAMENTE LA SUPERFICIE. CONSIDERAR: ASENTADO DE PINTURA EXISTENTE Y APLICACIÓN DE PRIMER ANTICORROSIVO DONDE LO REQUIERA. INCLUYE: PREPARACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, ESCALERAS, ANDAMIOS, EQUIPO.</p> <p>HER.01.01 BARANDAL PERIMETRAL EN RAMPAS DE 0.95 M. DE ALTURA A BASE DE TUBO DE 2" Y 4 INTERMEDIOS DE 1/2". ML 25.39</p> <p>HER.01.02 PORTÓN 2.21 X 3.23 M DOS HOJAS CORREDIZAS. CON BARRAS CUADRADAS EN PARTE SUPERIOR @ 10 CM ALTURA DE 1.05 M Y EN PARTE INFERIOR LAMINA DE 1.00 M. DE ALTURA. Portón Acceso Cochera. PZA 1.00</p> <p>HER.01.03 PUERTA 1.71 X 2.07 M. DOS HOJAS ABATIBLES. TABLEROS CON PERSIANA. Tableros Eléctricos. PZA 1.00</p> <p>HER.01.04 PUERTA 1.86 X 2.30 M. DOS HOJAS ABATIBLES. TABLEROS CIEGOS. Acceso Patio. PZA 1.00</p> <p>HER.01.05 PROTECCIÓN VENTANA 1.83 X 1.14 M. CUADRADOS Y SOLERAS. Cochera. PZA 1.00</p> <p>HER.01.06 PROTECCIÓN VENTANA 2.67 X 1.10 M. TIPO PANAL DE ABEJA. Procesos Técnicos. PZA 1.00</p> <p>HER.01.07 PROTECCIÓN VENTANA 1.61 X 0.71 M. TIPO PANAL DE ABEJA. Sanitarios Damas. PZA 1.00</p> <p>HER.01.08 PUERTA 1.02 X 2.19 M. UNA HOJA ABATIBLE, TABLERO INFERIOR CIEGO Y SUPERIOR CON VIDRIO. Pasillo 1 PZA 1.00</p> <p>HER.01.09 PUERTA 0.99 X 2.21 M. UNA HOJA ABATIBLE, TABLERO INFERIOR CIEGO Y SUPERIOR CON VIDRIO. Pasillo 2. PZA 1.00</p> <p>HER.01.10 PUERTA 2.11 x 1.95 M. DOS HOJAS ABATIBLES, MARCOS DE PEFIL TUBULAR, HERRERIA DE FORJA Y VIDRIO. Sala de Consulta. PZA 1.00</p> <p>HER.01.11 PUERTA 3.43 X 2.09 M. DOS HOJAS ABATIBLES, DOS FIJOS. HERRERIA DE FORJA. Acceso Principal. PZA 1.00</p> <p>HER.01.12 PUERTA 0.92 x 2.50 M. UNA HOJA ABATIBLE, HERRERIA DE FORJA. Acceso Discapacitados. PZA 1.00</p> <p>HER.01.13 PUERTA 3.04 X 2.00 M. UNA HOJA ABATIBLE Y DOS FIJOS, HERRERIA DE FORJA. CONSIDERAR AJUSTE DE BISAGRAS. Jardín Subestación. PZA 1.00</p> <p>HER.01.14 PROTECCIÓN VENTANA 2.69 X 1.50 M. TIPO PANAL DE ABEJA. Hemeroteca 1. PZA 1.00</p>	64,251.90	64,251.90

CONTINUA

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70240216

Página 1 / 6



gn

FL6ziv1uy28dz0f5il77/Ao6rVWja1iuvvC8KdoFmgY=

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano rector del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
I.2.- La presente contratación consistirá en la prestación de servicios de apoyo administrativo en la Casa de la Cultura Jurídica en Torón en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 55, 56 y 57, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Consejo de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete mil novecientos dos mil diecinueve pesos, por el que se reúnen los procedimientos para la adquisición, almacenamiento, administración y dotación de bienes y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante "Suprema Corte") para el cumplimiento de sus funciones.
I.3.- El Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón está facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 7, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código postal 06930, Ciudad de México
I.5.- La obligación que implica la presente contratación se realizará con carga a Licitación Responsable 24330575SG10001, Plazuela Prejudicial 34161, dentro Casa de la Cultura Jurídica en Torón
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente
II.2.- Cuenta con representaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte", y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizar la satisfacción de esta
II.3.- A la fecha de celebración del presente contrato, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, además, no se encuentra en ninguno de los comisos a que se refieren las artículos 67, fracciones XV y XVI, y 183, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
II.4.- Tiene y acepta someterse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los nombres indicados en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento
III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$94,251.99 (noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$16,280.36 (diez mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$110,532.35 (cientos quince mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional). El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, cuando entrega de los servicios prestados conforme a los Alancos Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos de pago, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al día 10 de los Correlativos Financieros Digitales por internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC9502046PE, según consta en la caratula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Valentín Gómez Farías número 967, colonia Centro, Código postal 27000, municipio Torón, entidad Federativa Coahuila de Zaragoza.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 08 de agosto al 08 de septiembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a la siguiente: Mantenimiento preventivo sistema de estantería compacta
A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el monto de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", este no se realizará en la fecha que por escrito lo señale el "Administrador" del contrato ni "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del cumplimiento de cada una de las obligaciones.
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que se hayan realizado o no, no se hayan iniciado o aún no se hayan concluido, a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". La pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que el "Prestador de Servicios" incumpla el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por día de retraso que se haya producido en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (una por ciento) por cada día natural a la cantidad que aportan los servicios no prestados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Las penas convencionales, respecto al porcentaje señalado anteriormente, se podrá hacer el pronunciamiento de las sanciones del contrato.
Las penas podrán disminuirse de los montos convenidos de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato es menor a la cantidad de 2,000 UMSS y el pago se realizará en su totalidad de manera puntual a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya realizado el "Prestador de Servicios", este deberá restar los cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Intereses de la Federación en el caso de tratarse del equidato de principios para el pago de créditos fiscales. Los campos se aplicarán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan a disposición las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter personal, moral o material, de índole industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, se declara que está prohibida cualquier reproducción, parcial o total, o uso distinto al autorizado de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Así, cualquier uso indebido de material ya informado o de los resultados del procesamiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las indemnizaciones que en su caso se deban hacer, así como de los derechos de propiedad intelectual o de derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán contratadas por el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todos las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responsable de las indemnizaciones, prestaciones y acciones de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra a la "Suprema Corte". El cargo que implique el cumplimiento de estas obligaciones recaerá a cargo del "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquiridas por sus trabajadores.

La "Suprema Corte" acepta facilitar para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de nómina de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los recibos al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" opten o pretenden optar alguna reclamación administrativa a juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que engaje la "Suprema Corte" motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Financieros Digitales generador por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que pudieran iniciar.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta declaración, se entiende por subcontratación al solo encargo al cual el "Prestador de Servicios" eventualmente o a persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento de los objetos de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La responsabilidad de dicho evento se extingue en la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con sus correspondientes intereses legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá cesar, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cesión, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen por él son susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 112 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las informaciones de la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio o a través de todo derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, expresamente y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que le fue requerido para cumplir con las obligaciones y obligaciones de reproducción en su totalidad o parte.
La conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el cuidado de salvaguardar el tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios que incluye o consista en desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que resulte el encargado son únicos y exclusivos, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como referir a la "Suprema Corte" cuando ocurra una violación de los mismos.
c) Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato y
d) No subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta. Resolución del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que lo sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, conflicto mercantil o liquidación.

Antes de la ejecución de los trabajos, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, practicándose los diligencios no notificados con la persona que se encuentre en el lugar, independientemente del punto de inicio de las labores, para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido este plazo, el acta constante en la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento, entre otras, las siguientes:
1) Si el "Prestador de Servicios" suscitara la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato.
2) Si el "Prestador de Servicios" enviara en cualquier momento o en cualquier momento de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3) Si el "Prestador de Servicios" suscitara la prestación de los servicios señalados en las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento de su objeto, o bien, de manera automática cuando existan causas, predefinidas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 167, 168, 169 y 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que esta implique su extinción o finiquito y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos según una vez desaprobaron los causas que motivaron dicha suspensión. El presente momento de suspensión se regula por el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento serán su objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios así como de cualquier otra responsabilidad en caso de haber incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón, en relación a la Dirección General de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisa y su estado cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como que los entregables que genere oportunamente y verificar que las acciones objeto de este contrato, cumplan con las obligaciones señaladas en el presente instrumento.
El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las disposiciones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente, han señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento General en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el cumplimiento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre [Redacted] Fecha 7/ Agosto/2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCOP 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA**

AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
ORIENTE. COLONIA CENTRO. CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 871 722 4173
Mail: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2038 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240216

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: DESELCI, S.A. DE C.V. / AVENIDA JUÁREZ 859 OTE., COLONIA CENTRO, TORREÓN, COAHUILA, 27000 / [REDACTED]		
FECHA DEL DOCUMENTO 06/08/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS997 CENTRO, TORREÓN, COAH 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>HER.01.15 PROTECCIÓN VENTANA 1.78 X 1.51 M. FIJO TIPO PANAL DE ABEJA. Hemeroteca 2. PZA 1.00</p> <p>HER.01.16 POSTES CUADRADOS 10 CM X 2.12 M. DE ALTURA. PZA 3.00</p> <p>HER.01.17 POSTE CIRCULAR 4"Ø X 2.24 M. DE ALTURA. PZA 1.00</p> <p>HER.01.18 POSTE CIRCULAR 3"Ø X 2.24 M. DE ALTURA. PZA 4.00</p> <p>HER.01.19 PUERTA 1.30 M X 2.15 M. TABLEROS RETICULARES, DOS HOJAS ABATIBLES. MARCO DE 0.25 M. DE ANCHO 5.60 M. DE DESARROLLO. S.U.M. PZA 4.00</p> <p>HER.01.21 VENTANA 1.30 M X 1.80 M. TABLEROS RETICULARES, DOS HOJAS ABATIBLES. MARCO DE 0.23 M. DE ANCHO 5.00 M. DE DESARROLLO. S.U.M. PZA 1.00</p> <p>HER.01.22 ESCALERA MARINERA CON UNA ALTURA TOTAL DE 3.60 M. X 1.00 M. DE ANCHO. EMPOTRADA A MURO Y PISO. COMPUESTA POR DOS SOPORTES LATERALES SOLERA DE 1/4" X 2". DIEZ PELDAÑOS CON REDONDOS DE 1/2" DE 1.00 M. ANCHO. CON GUARDA DE SEGURIDAD SUPERIOR FORMADA POR 3 CINTURONES DE DESCANSO SEMICIRCULARES FABRICADOS CON SOLERA DE 1/4" X 2" CON UNA DISTANCIA HACIA LOS SOPORTES LATERALES DE 70 CM. PZA 1.00</p> <p>1. FUNDAMENTO JURÍDICO PARA SU AUTORIZACIÓN. ARTÍCULOS ARTS 43 FR V, 46, 47, 95, 96 Y 97 AGA XIV/2019 DEL AGA XIV/2019</p> <p>2. SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORIZA. MTRO. IVÁN ERNESTO FUENTES GARRIDO</p> <p>3. CENTRO GESTOR. 24330502S0010001</p> <p>4. CENTRO DE COSTE. 45</p> <p>5. PARTIDA PRESUPUESTARIA. 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLE</p> <p>6. PLAZO DE ENTREGA. 30 DÍAS NATURALES</p> <p>7. TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA</p> <p>8. CLASIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: MINIMA</p> <p>9. FECHA DE AUTORIZACIÓN: 02 DE JULIO DE 2024</p> <p>10. MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2024: SI FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PCAD-CCJ-TORREÓN-10-2024 INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:</p> <p>SE CONSIDERA EN ABSOLUTO LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, ESPECIFICACIONES GENERALES, NOTAS IMPORTANTES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS Y LO ACORDADO EN LA MINUTA DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATORIO, DESELCI, SA DE CV, RFC DES141126TKA.</p> <p>LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.</p> <p>ADMINISTRADOR DE CONTRATO: MTRO. IVÁN ERNESTO FUENTES GARRIDO</p>		

CONTINUA

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70240216

Página 3 / 6

gh [REDACTED] 2

FL6ziv1uy28zd0f5i177/Ao6rVWja1iuvvC8KdoFmgY=

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONAL MORA

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano de poder judicial de la Federación, en términos de los artículos 84, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
1.2.- La presente contratación celebrada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón de conformidad con el precepto en los artículos 45, fracción IV, 85, 86 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noviembre de dos mil diecinueve, por el cual se regulan los procedimientos para la adjudicación, el cumplimiento, el mantenimiento, el desarrollo de obras y prestaciones de servicios
1.3.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con el Registro Público de Comercio correspondiente
1.4.- Cuenta con las autorizaciones necesarias de los órganos competentes para realizarlos a satisfacción de esta
1.5.- A la fecha de suscripción de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar, celebrar, suscribir, ni ser suscrito en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 129, fracciones IV y VII, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
1.6.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se otorga como su domicilio el indicado en la cabecera del presente instrumento en el apartado denominado "Prestador de Servicios"
1.7.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:
1.8.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen en la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en las declaraciones 14 y 15 de este instrumento
1.9.- Las Partes reconocen que la celebración del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual
1.10.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en suscribirse a las siguientes:

Clausulas

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el ritmo, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$54,251.90 (sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos 50/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,280.30 (diez mil doscientos ochenta pesos 30/100) monedas nacionales, resultando un monto total de \$64,532.20 (sesenta y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 20/100) monedas nacionales. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos de forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el total por concepto del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alancados Técnicos requeridos y a plena satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al "Comité de Gobierno y Administración" del "Prestador de Servicios" el comprobante por internet (CFDI) respectivo a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC-2640-04667, según consta en la cédula de identificación fiscal correspondiente al Servicio de Administraciones Financieras, publicado en el domicilio señalado en la declaración 14 de este instrumento, y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Fina que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente como del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual se haya prestado los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, según de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Valentín Gómez Farías número 997, colonia Centro, código postal 75000, municipio Torreón, estado Coahuila de Zaragoza, C.P. 27000.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 08 de agosto del 2024 hasta el 31 de septiembre del 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: el cumplimiento preventivo sistema de estadística y reportes. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plausiblemente justificadas, previa autorización de la autoridad respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su prestación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que al término de la prestación del servicio, cualquiera de las partes considere que el presente instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se iniciará en la fecha que así lo indique el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento del contrato, conforme a lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondiera al valor del contrato, más el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan pagados, o bien, no se hayan remitido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje acumulado.

En caso de que se haya otorgado alguna de las "Partes" alguna de las cláusulas señaladas en los anexos del presente instrumento, se aplicará una pena convencional por incumplimiento que será imputable en la prestación de los servicios, independientemente del monto que resulte de aplicar el 15% como pena convencional, en caso de que se haya otorgado alguna de las cláusulas señaladas anteriormente, no podrá ser imputable al cumplimiento del presente instrumento contractual. Las penas podrán ser aplicadas de manera acumulativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de este instrumento, y de ser necesario, ingresando un monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Reglamento del artículo 107, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se acepta la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato excede la cantidad de \$100,000.00 y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Existencia de pagos en exceso que haya remitido el "Prestador de Servicios", será devuelto a la "Suprema Corte", más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Cédulo Fiscal de la Federación y de la Ley de Impuesto de la Federación como su aplicación del supuesto de pago por parte de la "Suprema Corte". Los pagos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha que se inicie el procedimiento de reclamación de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter penal, fiscal, de responsabilidad o de cualquier otra índole. Asimismo, se reserva que será prohibida cualquier reproducción total o parcial, o uso distinto al autorizado, de la documentación generada por la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. En caso de que se realice alguna de las acciones antes mencionadas, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las repercusiones que, en su caso, se deriven de las acciones de propiedad intelectual o de derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán contratadas por el "Prestador de Servicios", no la que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte". En consecuencia, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al "Comité de Gobierno y Administración" del "Prestador de Servicios" el comprobante por internet (CFDI) respectivo a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC-2640-04667, más los comprobantes de pago de las contribuciones, impuestos, derechos y prestaciones de las obligaciones derivadas de sus trabajadores.

La "Suprema Corte" declara facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de abono de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los comprobantes del "Prestador de Servicios" no concuerden o presenten alguna irregularidad o inconsistencia, el "Prestador de Servicios" deberá subsanar la totalidad de los gastos que genere la "Suprema Corte" en materia de las obligaciones derivadas de sus trabajadores, tales como: impuestos, derechos, prestaciones, alimentos y demás obligaciones, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con la "Suprema Corte" de cualquier tipo, independientemente de que cualquier trabajador que se encuentre en alguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los cotizados pagados que se pagaron a cualquier persona por endeudado por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentran pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que pudieran seguir.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda o presta finca o jornada, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá en la devolución de la "Suprema Corte", en el establecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, sin independencia de que los daños sean materiales o morales.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, presente o futuro, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cédula con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del objeto a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" convienen que la información contenida en el presente contrato y en su caso, los anexos, que se generen por el cumplimiento del presente contrato, serán propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a divulgar a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado al ser contratado, así como el material que genere y reciba, obligándose a abstenerse de reproducir en ningún momento o forma. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como acciones, conforme a las disposiciones aplicables, de dar o conceder por cualquier medio a quienes no tengan derecho, documentos, registros, imágenes, fotografías, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en virtud y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios, productos, total o parcialmente, especificados y en general la información que se encuentre en el lugar de prestación de los servicios, que se hubieren entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, serán propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a divulgar a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado al ser contratado, así como el material que genere y reciba, obligándose a abstenerse de reproducir en ningún momento o forma. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como acciones, conforme a las disposiciones aplicables, de dar o conceder por cualquier medio a quienes no tengan derecho, documentos, registros, imágenes, fotografías, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en virtud y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios, productos, total o parcialmente, especificados y en general la información que se encuentre en el lugar de prestación de los servicios, que se hubieren entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, serán propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a divulgar a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado al ser contratado, así como el material que genere y reciba, obligándose a abstenerse de reproducir en ningún momento o forma. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como acciones, conforme a las disposiciones aplicables, de dar o conceder por cualquier medio a quienes no tengan derecho, documentos, registros, imágenes, fotografías, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en virtud y con motivo de la prestación del servicio.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato en que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sea por causas que se le sean imputables o no, en caso de ser objeto de embargo, huelga, suspensión, embargo mercantil o quiebra.

Antes de dar inicio a la prestación de los servicios, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 14 de este instrumento, practicándose la notificación con la presente vía, sin perjuicio de la facultad reservada a la "Suprema Corte" de acudir a cualquier otro medio que manifieste que la notificación fue realizada, en su caso, los procedimientos que se establezcan en el presente instrumento. Una vez que se haya notificado al "Prestador de Servicios" las causas de rescisión, la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 15 de este instrumento. Será causa de rescisión del presente instrumento cuando existan los supuestos 1) Si el "Prestador de Servicios" incumpliere la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incumpliere la obligación de proporcionar la información solicitada para la celebración del presente contrato. 3) Si el "Prestador de Servicios" incumpliere por parte del "Prestador de Servicios" o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación o finiquito, y por tanto se entenderá que el contrato continúa produciendo los efectos legales una vez de subsanarse las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 160, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" como "Administrador" del presente contrato, quien supervisa su cumplimiento, así como ejercerá la inspección y vigilancia que desempeñe al "Prestador de Servicios", así como que las instituciones que se encuentren contratadas y verifique que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las obligaciones señaladas en el presente instrumento. El Titular General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las resoluciones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" resoluciones en forma expresa a cualquier otro fin que, en razón de su domicilio o residencia, tenga a tener, de conformidad con el artículo 2081, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan sus partes de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 14 y 15 de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades contenido en este instrumento contractual se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019 y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo aplicable.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Table with 2 columns: Signature area and Date. Date: 7/Agosto/2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP 06080 D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-8P5

**CASA DE CULTURA JURIDICA
DE TORREÓN, COAHUILA**
 AV. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
 ORIENTE COLONIA CENTRO CP 27000
 TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
 Tel. 871 723 4173
 Mail: cajt@torreon@mail.scjn.gob.mx

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240216

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA C.P. 0910 MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

S001

PROVEEDOR: DESELCI, S.A. DE C.V. / AVENIDA JUÁREZ 859 OTE.. COLONIA CENTRO. TORREÓN. COAHUILA, 27000		
FECHA DEL DOCUMENTO 06/08/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS997 CENTRO, TORREÓN, COAH 27000. MX. COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TORREON SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO HERRERIA TOR		
IMPORTE CON LETRA SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 20/100. M.N.					Subtotal	64,251.90
					I.V.A.	10,280.30
					TOTAL	74,532.20

graciela
 LIC. GRACIELA GARCÍA HERNÁNDEZ
 ENLACE ADMINISTRATIVA

[Handwritten signature]
 MTR. IVÁN ERNESTO FUENTES GARRIDO
 DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
 TORREÓN, COAH.



MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONAL

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el mismo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1. fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
1.2.- La presente contratación celebrada mediante Adquisición Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez en conformidad con el precepto en los artículos 48, fracción V, 65, 66 y 67 del Anteriores Códigos de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se reguló los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes, y la contratación de bienes y prestaciones de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)
1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
1.4.- Para los efectos de la presente contratación, se declara que el domicilio del ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
1.5.- La vigencia que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Registral 2433052050116901, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio con el número
II.2.- Cuenta con las autorizaciones necesarias para la prestación de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos humanos y tecnológicos adecuados para realizar la prestación de estos
II.3.- Es la titular de la autorización de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 337, fracción XIV y XV y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
II.4.- No tiene y acepta sustraire a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019
II.5.- Es a todo lo relacionado con el presente contrato, así como su domicilio al indicado en el domicilio del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"
II.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se los identificó como las "Partes" declaran que:
II.6.1.- Han negociado mutuamente la presente contratación, no se encuentran sometidos a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las negociaciones que se realizaron entre ellas se sujetaron a los términos indicados en los artículos 1.4 y 1.5 de este instrumento
II.6.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual
II.6.3.- Conciben el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en suscribirlo de la siguiente manera:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a cumplir con todo lo establecido en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$64,341.90 (sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 34/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,285.10 (diez mil doscientos ochenta y cinco pesos 10/100) moneda nacional, resultando un monto total de \$74,627.00 (setenta y cuatro mil seiscientos veintisiete pesos 00/100) moneda nacional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" al finar por escrito del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados, conforme a los Alcabales, Facturas, recibos, comprobantes y a orden de autorización de la "Suprema Corte". Para el caso de que el "Prestador de Servicios" no pueda presentar a los "Comprobantes Fiscales" emitidos por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", cesará el "Prestador de Servicios" de dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Valentin Gómez Farías número 597, colonia Centro, código postal 07000, municipio Tuxtla, entidad federativa Chiapas de México.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 08 de agosto al 06 de septiembre de 2024.

Sexta. Mantenimiento. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Mantenimiento preventivo continuo de este contrato. A la celebración de la presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a realizar el mantenimiento preventivo de los servicios objeto de este contrato.

Séptima. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento declarado, conforme la siguiente:

Primera. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y no se estableció en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondiera al valor de los servicios, de entre el impuesto al Valor Agregado que no se haya cobrado o bien, no se haya cobrado a orden de autorización de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Segunda. Por mora de pago. En caso de que el "Prestador de Servicios" no pague a la "Suprema Corte" el monto de los servicios objeto de este contrato, se aplicará una pena convencional por mora que se aplicará al 1% anual por día de mora, por cada día de mora, a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

Octava. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 199, fracción II, del Código de Comercio, el "Prestador de Servicios" se obliga a garantizar el cumplimiento del contrato, todo vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de \$1,000 (mil pesos) en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Novena. Patrocinio en exceso. El término de patrocinio en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios" ante la celebración de este contrato, deberá ser devuelto a la "Suprema Corte" en el momento de la celebración de este contrato, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual.

Decima. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad derivada de la infracción de dichos derechos de propiedad intelectual.

Undécima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existe relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".

Doce. Responsabilidad del "Prestador de Servicios". El "Prestador de Servicios" asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la "Suprema Corte" en el cumplimiento del objeto de este contrato, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual.

Trece. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la "Suprema Corte" en el cumplimiento del objeto de este contrato, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual.

Catorce. Transparencia y confidencialidad. El "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar a la "Suprema Corte" toda la información que requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual.

Quince. Rescisión del contrato. El "Prestador de Servicios" podrá rescindir el presente contrato, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual.

Dieciséis. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá en cualquier momento suspender temporalmente en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y por tanto el "Prestador de Servicios" podrá continuar realizando todos sus deberes legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

Diecisiete. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Dieciocho. Varios Domicilios. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los daños y perjuicios ocasionados por la realidad de los sucesos así como de cualquier otro que ocurra en los términos de la legislación aplicable.

Diecinueve. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez a la Dirección General de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisa su cumplimiento, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual.

Vigésima. Resolución de controversias. Para el caso de que exista controversia o conflicto en el cumplimiento de este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete irrevocablemente a la resolución del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" resolviendo en la vía expresa o constructiva, en su caso, en virtud de su domicilio y residencia, según lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El presente instrumento contractual se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual, así como en el presente instrumento contractual.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha: 7/Ago 2024